



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

| | |
|---------------------------|-------------------|
| Referencia: | 2023/5467K |
| Procedimiento: | Sesiones de Pleno |
| SECRETARIA_ (RFERNANDEZP) | |

ROSANA MARTÍNEZ NAVARRO, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR.

CERTIFICO: Que el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día tres de agosto de dos mil veintitrés, adoptó el siguiente ACUERDO:

“PUNTO SIETE.- CREACIÓN SEGUNDA PLAZA DE PERSONAL EVENTUAL, EXPTE. 5998K.-

Por la Sra. Secretaria Accidental se procede a dar lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONSIDERANDO que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 LRBR, se debe aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

RESULTANDO que el principio de buena administración exige una adaptación continua de la organización a los cambios producidos de forma que ésta reproduzca una imagen fiel de la realidad económica y organizativa subyacente.

RESULTANDO que el principio de buena administración exige que la relación de puestos de trabajo reproduzca una imagen fiel de la realidad económica y organizativa subyacente.

CONSIDERANDO que en sesión plenaria de fecha 10 de julio de 2023 se acordó la creación de dos plazas de personal eventual, cuyas características y retribuciones serían las siguientes:

CARACTERÍSTICAS:

Adjunto a la alcaldía, con funciones de asistencia y asesoramiento especial, protocolo, comunicación y demás materias inherentes a la naturaleza del cargo de personal eventual y que en último término serán objeto de una determinación más pormenorizada en el Decreto de nombramiento.

Estas plazas deberán ser cubiertas por personal cualificado y con experiencia y con un régimen de dedicación de jornada completa.

RETRIBUCIONES: 1.700 € brutos al mes, en 14 pagas al año.

CONSIDERANDO que en la plantilla orgánica del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar solamente existe una plaza creada de personal eventual.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

VISTO el informe jurídico sobre modificación de plantilla, emitido en fecha 20 de julio de 2023 por la Secretaria Accidental, según el cual:

“DOÑA ROSANA MARTÍNEZ NAVARRO, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR (REGIÓN DE MURCIA), en relación con el asunto referenciado emito el siguiente, INFORME

ANTECEDENTES

- I.- En fecha 10/07/2023 se acordó por el Pleno la creación de dos plazas de personal eventual.*
- II.- En fecha 19/07/2023, el concejal delegado de recursos humanos dispuso la incoación de expediente para crear una plaza de personal eventual, en la medida en que ya existe una creada en la plantilla orgánica.*

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (LPGE 2017).
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LPGE 2018).
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (LPGE 2021).
- Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Sobre la modificación de la plantilla orgánica del Ayuntamiento para crear una plaza de personal eventual

El personal eventual se configura como un tipo de empleado público, de conformidad con el artículo 8 TREBEP.

Su definición legal se encuentra en el artículo 12 TREBEP, según el cual:

1. Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas.

3. El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

4. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

5. Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

El art. 104.1 de la LRBRL dispone que el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación al comienzo de su mandato y que estas determinaciones solo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales.

En este sentido, en sesión plenaria de fecha 10/07/2023 se acordó la creación de dos plazas de personal eventual, estableciendo sus características y retribuciones.

Con respecto a las retribuciones, su régimen retributivo no se encuentra sometido a una limitación como en el caso de los miembros de la corporación, aunque en su determinación se deben cumplir los límites definidos para la masa salarial de la entidad en términos generales. De conformidad con lo anterior, se debe tener en cuenta que según el artículo 19.Dos.1 LPGE 2023, en el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Asimismo, en la plantilla orgánica de este Ayuntamiento ya existe una plaza de personal eventual, por lo que únicamente resultaría necesario incluir una plaza más de personal eventual.

Los acuerdos sobre modificación del personal eventual, en tanto que implican una modificación de la plantilla del personal de la Corporación, han de seguir los mismos trámites de la modificación del presupuesto (art. 126.3 del TRRL). Se debe justificar adecuadamente que se ajustan a los principios de racionalidad, economía y eficiencia mediante los antecedentes, estudios y documentos que lo acrediten (art. 90.1 de la LRBRL).

Por otro lado, de conformidad con el artículo 74 TREBEP, las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos

Asimismo, el artículo 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, dispone que las comunidades autónomas y la Administración local formarán también la relación de los puestos de trabajo existentes en su organización, que deberá incluir, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño. Estas relaciones de puestos serán públicas.

De dichos artículos se infiere que el puesto de personal eventual debe estar incluido en la RPT.

Sin embargo, existe un sector doctrinal que considera que no es obligatorio incluirlo puesto que el art. 16 LMRFP no contempla específicamente al personal eventual, por lo que bastaría la mera inclusión en la plantilla. Según dicho sector doctrinal, las plantillas, a diferencia de las relaciones de puestos de trabajo, tienen un carácter netamente presupuestario, sólo pueden ser modificadas con



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

ocasión de la aprobación de los presupuestos anuales de cada Administración, y quedan al margen de los trámites de negociación obligatoria con las organizaciones sindicales, por lo que constituye un instrumento idóneo para incluir los puestos eventuales, más vinculados a las potestades autoorganizativas de la Administración y que no requieren en su identificación la inclusión de más requisitos que los que se prevén en las propias plantillas [STSJ de la Comunidad Valenciana de 5-6-2004 (Rec. 113/2001)].

SEGUNDO.- Sobre el procedimiento a seguir

El artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

En el mismo sentido, el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local dispone que las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.*
- b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.*

Lo anterior será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.

Asimismo, la modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno, de conformidad con el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no siendo susceptible de delegación dicha competencia.

Por tanto, el procedimiento para llevar a cabo la aprobación de la plantilla es el mismo que para aprobar el presupuesto, puesto que su aprobación se realiza en el seno del mismo:

A. *En primer lugar, deberá emitirse informe por el servicio de personal en el que se detallarán las necesidades del Ayuntamiento y las plazas debidamente clasificadas reservadas a funcionarios, personal laboral y eventual, así como por Intervención sobre las plazas a incluir en la plantilla.*

B. *La plantilla municipal deberá ser aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, a través del Presupuesto.*

C. *Aprobado inicialmente, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.*

La aprobación se considerará definitiva si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

D. A la vista de las alegaciones presentadas e informadas éstas, en su caso, el Pleno de la Corporación aprobará definitivamente la plantilla, de acuerdo con el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

E. Aprobada la plantilla, se remitirá copia a la Administración del Estado y en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del presupuesto.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo anterior, resulta necesario modificar la plantilla orgánica del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para crear una plaza de personal eventual, ascendiendo el total de plazas de personal eventual a dos.

*Se adjunta al presente informe como **Anexo I** la plantilla del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, incluyendo las modificaciones informadas en el presente informe jurídico.”*

CONSIDERANDO que no resulta obligatorio incluir el puesto en la RPT en la medida en que el artículo 16 LMRFP no contempla específicamente al personal eventual, bastando la mera inclusión en la plantilla. En este sentido, las plantillas tienen carácter netamente presupuestario y quedan al margen de los trámites de negociación obligatoria con las organizaciones sindicales, siendo el instrumento idóneo para incluir los puestos eventuales, ya que están vinculados a las potestades organizativas de la Administración.

CONSIDERANDO que la aprobación y la modificación de la plantilla corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 22.2-i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que tal atribución pueda ser objeto de delegación.

CONSIDERANDO que la aprobación y modificación de la plantilla orgánica debe seguir los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto municipal, en virtud de lo previsto en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

CONSIDERANDO que la propuesta debe ser dictaminada previamente por la Comisión Especial de Cuentas en virtud de lo previsto en el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con los artículos 82, 123 y 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Consta en el presente expediente Informe favorable de Control financiero previo emitido por la Interventora General del Ayuntamiento.

En base a cuanto antecede y de conformidad con los informes emitidos, la Comisión Informativa de Asuntos Generales, dictamina favorablemente por mayoría, con nueve votos a favor de los concejales del PP, nueve abstenciones (5 de los concejales de VOX y 4 de los Concejales del PSOE) y tres votos en contra de los Concejales de AISP), de los veintinueve concejales que de hecho y derecho componen la Corporación, y propone al pleno la adopción del siguiente, ACUERDO:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

PRIMERA.- Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal municipal, cuyo desglose se adjunta como Anexo a la presente, y que tiene por objeto la creación de una plaza de personal eventual a jornada completa.

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

TERCERO.- Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que durante el plazo de exposición pública no se presente ninguna alegación o reclamación.

CUARTO.- En caso de que se presenten reclamaciones se elevará, en el plazo de un mes, al Ayuntamiento Pleno, propuesta de estimación o desestimación de las mismas y de aprobación definitiva de aprobación del presupuesto y de la plantilla

QUINTO.- Remitir copia a la Administración del Estado, así como, a la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

La Sra. Alcaldesa-Presidente D^a Ángela Gaona Cabrera, somete a votación la propuesta, que es aprobada por mayoría absoluta con doce votos a favor (9 del PP y 3 votos del PSOE), cinco abstenciones de VOX y tres votos en contra de AISP, de los veinte concejales presentes en el momento de la votación, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Ángela Gaona Cabrera.